

AUTOS: C.G.M.P. C/ M.G.R.E. S/ VIOLENCIA
CI-00132-F-2026

Cipolletti, 26 de enero de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: **C.G.M.P. C/ M.G.R.E. S/ VIOLENCIA (Expte N° CI-00132-F-2026)**, puestas a resolver y de las que,

RESULTA: Que se recibe denuncia de fecha 20 de enero de 2026 formulada por la Sra. **C.G.M.P.** Se le da intervención al Equipo Técnico Interdisciplinario.

Que en fecha 23 de enero de 2026, el ETI presenta informe de intervención de dónde surge "...se sugiere a V.S oficiar al hospital a fin de que arbitren el abordaje del Sr. M.R. tanto de su discapacidad como del consumo de sustancias..." y "...Respecto de las medidas de protección los Sres. C.G. y M.G., desestimaron su solicitud...".

Analizados los términos de la denuncia formulada y lo que surge de la intervención realizada por el ETI, advierte la suscripta que la situación planteada no se trata de una situación de violencia familiar que amerite su tratamiento por la presente vía, ya que refiere a cuestiones de consumo problemático.

Ello así por cuanto el objetivo de las leyes proteccionales (Ley 3040), es la adopción de medidas provisorias tendientes a hacer cesar la situación de violencia o riesgos en que se encuentren involucradas las partes, siempre que la realidad denunciada encuadre en el concepto de violencia, el cual conforme el art. 6 de la ley mencionada se tipifica como "...el desarrollo de conductas que provocan daño a partir del afianzamiento de roles de dominación entre las personas que integran la familia..."

Las conductas que se describen en la denuncia, no alcanzan a encuadrar en dichas características, ya que no todas las conductas ó acciones desarrolladas por algún miembro de la familia -aunque representen alguna molestia, perjuicio ó desagrado en los restantes miembros de la familia- quedan enmarcadas en la "violencia familiar".

Por ello, resultando manifiesto que lo denunciado no resulta generador de daño a partir del afianzamiento de los roles "dominante-dominado" - característica fundamental de las relaciones viciadas por la violencia-, no puede hablarse de "violencia familiar".

Sin perjuicio de lo dispuesto supra, hágase saber al denunciante que podrá requerir de modo gratuito asistencia letrada a través de las Defensorías de Pobres y Ausentes debiendo recurrir al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP) , presentándose en horario de atención al público, de Lunes a Viernes de 7:30 hs a 13:30

hs. en la mesa de entrada del C.A.D.E.P sita en calle Roca 599 1º PISO, TEL FIJO 5678300 INTERNOS 100 Y 110, WHATSAPP 0299-156311684, a fin de solicitar el turno para el asesoramiento pertinente.- NOTIFÍQUESE.

Sin perjuicio de ello, LIBRESE oficios a la Agencia Para la Prevención y Asistencia ante el Abuso de Sustancia y las Adicciones, Alberti N° 176 de la ciudad de Cipolletti y Buenos Aires N° 155 de la ciudad de Viedma, a fin de evaluar y dar tratamiento ante la posible situación de consumo problemático por parte del Sr. M.G.R.E..

Oportunamente archívese.

CUMPLASE POR OTIF CON EL DESPACHO.

Gabriela Lapuente

JUEZA DE FERIA